



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

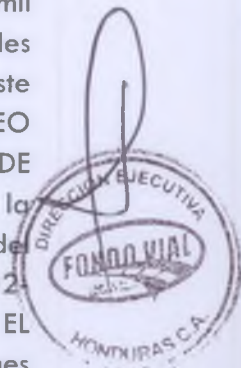


FONDO VIAL

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OPERATIVO DE BACHEO ASFÁLTICO PREVIO A SEMANA SANTA EN EL TRAMO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA: INICIO DE LIBRAMIENTO CIUDAD DE CHOLUTECA-KM 9, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.

FV – 003 - 2015

Nosotros, HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0409-1977-00377 y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0491 del ocho de junio de dos mil diez, debidamente autorizado para este acto, por una parte y MARÍA DE LOS ANGELES GARCÍA MORALES, mayor de edad, hondureña, Licenciada en administración de empresas, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1009-1981-00270, con registro Tributario Nacional 10091981002701, en representación de la empresa IMPERIA S. De R. L., constituida el veintiuno de octubre de dos mil nueve (2009) ante los oficios del Notario Manuel Octavio López Rivas e inscrita bajo el número sesenta (60) del Tomo dos (2) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de La Paz; representación que acredita con el Instrumento Publico ciento sesenta y seis (166) autorizado por el Notario Raúl López Rivera, en fecha cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014) e inscrita bajo el número 25 del Tomo 03 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de la Paz en fecha 25 de junio de 2014; hemos convenido suscribir éste CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OPERATIVO DE BACHEO ASFÁLTICO PREVIO A SEMANA SANTA EN EL TRAMO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA: INICIO DE LIBRAMIENTO CIUDAD DE CHOLUTECA-KM 9, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA en base a la aprobación emitida por el Comité Técnico Vial en punto de acta N° 9 de la Sesión N° 133 de cinco (05) de Febrero de dos mil quince (2015) y a la LICITACION PRIVADA N° LP-FV-RVP-02-2015; y que para fines del presente contrato se denominaran en lo sucesivo EL GOBIERNO y EL CONTRATISTA respectivamente, este Contrato se regulara de conformidad con las estipulaciones siguientes:



CLAUSULA I: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

GOBIERNO: El Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo).

SEFIN: Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, órgano encargado de regular el Presupuesto General de Ingreso y Egresos de la República.

SECRETARIA: La Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), de la República de Honduras.

FONDO VIAL: Entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP). De duración indefinida, de interés público y con independencia administrativa, técnica y financiera.

COMITÉ TECNICO VIAL: Es el Órgano Superior de Administración del Fondo Vial.

DIRECTOR EJECUTIVO: Profesional que tiene a cargo la Dirección Ejecutiva del Fondo Vial y ejerce la representación legal del mismo por delegación del Presidente del Comité Técnico Vial.



GERENCIA TÉCNICA: Responsable de la dirección, organización, implementación, control y evaluación de todas las actividades vinculadas con la prestación del servicio de mantenimiento vial.

INGENIERO COORDINADOR: Ingeniero Civil debidamente colegiado, funcionario de enlace de parte de Fondo Vial, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre el contratista, el supervisor y el Gobierno.

SUPERVISIÓN: Firma Supervisora contratada por el Fondo Vial, denominada en este contrato el Supervisor. La firma encargada de la Supervisión del Proyecto es la Empresa Mercantil CONSULTORES ASOCIADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CONASH S. DE R. L.).

RESIDENTE: El Ingeniero Civil debidamente colegiado, solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y aprobado por el Fondo Vial que actuará como Ingeniero Residente del proyecto por parte del Supervisor.

CONTRATISTA: La Sociedad Mercantil IMPERIA S. De R. L.

SUPERINTENDENTE: Ingeniero Civil debidamente colegiado, solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y aprobado por el Fondo Vial, quien actuará como Ingeniero de Proyecto por parte del Contratista.

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OPERATIVO DE BACHEO ASFÁLTICO PREVIO A SEMANA SANTA EN EL TRAMO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA: INICIO DE LIBRAMIENTO CIUDAD DE CHOLUTECA-KM 9.

CLÁUSULA II: TRABAJO REQUERIDO

El Contratista, con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, se obliga a construir para el Gobierno este Proyecto, de conformidad con las Especificaciones, Disposiciones Especiales y convenios suplementarios anexos al Contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula VII, los cuales debidamente firmados e identificados por ambas partes, forman parte del mismo.

CLAUSULA III: PLAZO:

El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (05) días calendario posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del proyecto en el plazo de un (01) mes, contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del trabajo por ejecutar.

CLAUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO:

El Fondo Vial pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Fondo Vial, de conformidad con el Cuadro de Cantidades Estimadas y Precios Unitarios siguientes:



INICIO DE LIBRAMIENTO CIUDAD DE CHOLUTECA-KM 9

Longitud estimada: 9.00 Kilómetros

Nº	Conceptos de Obra	Unidad	Cantidades de Obra	Precio Unitario (Lempiras)	Total (Lempiras)
1	Excavación de Baches	m ³	142.56	725.12	103,373.11
2	Acarreo de Mezcla Asfáltica	Ton - Km	50,659.01	7.42	375,889.85
3	Suministro y colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente	Ton	327.89	4,593.92	1,506,300.43
Total estimado de inversión (Lempiras)					1,985,563.39

CLAUSULA V: MONTO DEL CONTRATO:

El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L.1,985,563.39)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda oficial de la República de Honduras, mediante la presentación de estimaciones por parte del contratista de acuerdo al avance de obra. El monto del presente contrato será financiado con Fondos Nacionales.

Es entendido y convenido por ambas partes que el monto y plazo del contrato, será ejecutado de acuerdo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2015; según la estructura presupuestaria siguiente:

FUENTE	ORGANISMO FINANCIADOR	PROGRAMA	SUB-PROGRAMA	PROYECTO	ACT/OBRA
11	001	12	00	002	001

CLÁUSULA VI: ANTICIPO

Queda convenido que el Fondo Vial no suministrará al Contratista pago por anticipo.

CLÁUSULA VII: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO:

El contratista se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él:

1. Solicitud de Oferta.
2. Especificaciones Adjuntas al Documento Solicitud de Oferta.
3. Formulario de la Oferta, Cuadro de Cantidad de Obra y Fichas de análisis de Precios Unitarios.
4. Garantías o Fianzas.
5. Orden de inicio

En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos antes descritos, privará lo expuesto en el Contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en la Ley.

CLÁUSULA VIII: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:

El Gobierno supervisará la ejecución de este proyecto por medio de una Firma Consultora contratada por Fondo Vial.



El Fondo Vial de Honduras velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del contratista, podrá efectuar cuantas inspecciones considere conveniente; dicha inspección también podrá ser efectuada por el Fondo Vial, o cualquier otra Institución Gubernamental y el Contratista está obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose; asimismo proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa.

CLAUSULA IX: FIANZAS O GARANTÍAS:

El Contratista queda obligado a rendir a favor del Fondo Vial como entidad ejecutora la fianza o Garantía siguiente:

- Garantía de Cumplimiento de Contrato por una suma del Quince por ciento (15%) de este contrato y con una vigencia de 130 días a partir de la firma del Contrato. Esta garantía deberá presentarse en un plazo no mayor de cuatro (04) días calendario después de haber firmado el Contrato, caso contrario se procederá a aplicar el artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado.

La presente garantía será pagadera al Fondo Vial por la Institución que la otorgó, al primer requerimiento que se efectúe, una vez que este firme el Acuerdo de Resolución por incumplimiento del Contratista, siempre y cuando el cobro se realice dentro del plazo de vigencia.

CLAUSULA X: PERSONAL:

El Contratista queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. El Fondo Vial podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo en el término de cinco (5) días calendario por personal calificado y aprobado por Fondo Vial.

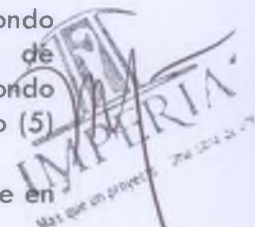
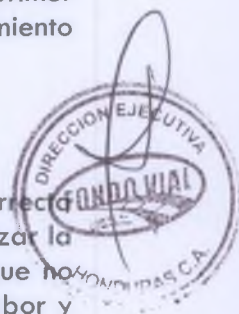
El Contratista deberá mantener un Superintendente con experiencia en ejecución de obras de naturaleza y magnitud similares a las de este contrato y una vez terminadas éstas, durante el tiempo que Fondo Vial lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones del Contratista. El Superintendente será un Ingeniero Civil colegiado y solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, debiendo permanecer en el proyecto para estar constantemente al frente de las obras y dedicarse a tiempo completo a la superintendencia del mismo.

CLAUSULA XI: EQUIPO:

Queda convenido que el Contratista deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito del Fondo Vial. El equipo que a juicio del Ingeniero Residente no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que el Fondo Vial lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendario después de recibida la simple nota.

Para la ejecución del presente contrato, el Gobierno estima que el equipo mínimo a utilizarse en la Obra es el siguiente:

- | | |
|---|--|
| 1 | Cortadora de disco |
| 1 | Retroexcavadora |
| 1 | Volqueta de 12 M ³ de capacidad |
| 1 | Compactadora de rodillo vibratorio |





Los componentes de éste equipo deberán estar disponibles en el orden y cantidad que ameriten las actividades que se vayan realizando en campo, las cuales también definirán su permanencia en el mismo, de manera que el proyecto se ejecute en el tiempo contractual.

CLÁUSULA XII: SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS:

El Contratista está obligado a mantener, por su cuenta, señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad en el tránsito.

Además el Contratista colocará con la celeridad que amerite el caso, las señales adicionales que a juicio del Fondo Vial se requieran para la seguridad de los trabajadores y usuarios de la carretera y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causare a persona o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieren accidentes por la falta de señales adecuadas.

CLÁUSULA XIII: PAGOS:

El Gobierno revisará antes de efectuar el pago, la Estimación de las cantidades de trabajo ejecutado, los que serán preparados por el CONTRATISTA en los formatos indicados por Fondo Vial con los soportes correspondientes, aprobados por el SUPERVISOR y por la Gerencia Técnica del Fondo Vial, la no presentación en el formato correspondiente será causal para no dar ingreso a la solicitud de pago.

El Gobierno reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del ingreso respectivo al Sistema de Administración Financiera (SIAFI), entendiéndose que el ingreso al sistema es hasta se le haya comunicado al contratista la aceptación correcta de la documentación por la Gerencia Administrativa. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de cobro presentado por el contratista de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial.

El contratista no podrá alegar incumplimiento del Gobierno y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si ha presentado en forma incorrecta los documentos de cobro, tal como se señala en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; tampoco podrán hacerlo quienes incurran en atrasos que les fueren atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello atrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso.

CLAUSULA XIV: FUERZA MAYOR:

Por fuerza mayor se entenderá causas imprevistas fuera del control del Contratista incluyendo pero no limitándose a: Actos de Dios, actos de enemigo público, actos de otros contratistas en la ejecución de los trabajos encomendados por el Gobierno, desastres naturales, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc.

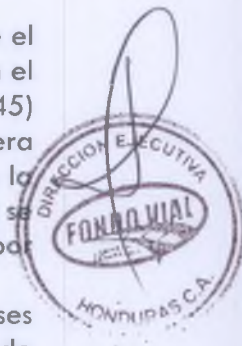
Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Gobierno, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen. En tal caso, el Gobierno hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y pagará al Contratista una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo.

CLAUSULA XV: OTRAS OBLIGACIONES:

Este Contrato está sometido a las Leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a dichas leyes.

CLÁUSULA XVI: SUBCONTRATACIONES:

Para que el Contratista pueda suscribir un sub-contrato, este no podrá exceder del 40% del presupuesto total de la obra y deberá obtener previamente la autorización escrita del Fondo





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



FONDO VIAL

Vial para lo cual será necesario que presente en forma íntegra el texto del sub-contrato, en el cual deberá hacerse constar que no se otorgarán dispensas para la introducción de repuestos y accesorios. Además en dicho texto deberán ser incluidas, todas las prevenciones que el Fondo Vial considere pertinentes y consecuentemente el sub-contrato únicamente podrá ser suscrito, cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes de este Contrato, sus anexos, y especialmente lo estipulado en el Artículo 116 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA XVII: IMPUESTOS Y EXONERACIONES:

El presente contrato, será financiado con fondos nacionales, como tal, no está sujeto a ninguna prebenda en lo referente a la exoneración de impuestos y derechos por introducción y compra de bienes en el exterior.

El Contratista exime de toda responsabilidad al Gobierno sobre el pago de Impuestos Municipales de su Empresa ya sea a la Municipalidad de su domicilio o donde se generen sus ganancias

CLAUSULA XVIII: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO:

El Contratista está obligado a considerar en sus precios unitarios, que la carretera estará en servicio durante el proceso de construcción y por consiguiente no tendrá derecho a indemnización, ni a ningún otro pago por los atrasos, daños y perjuicios ocasionados por el tráfico circulante, el cual deberá programarse para no ser detenido totalmente, dando paso aunque sea en forma parcial y por turno de sentido de circulación.

La Longitud y ubicación de los tramos en que se ejecuten trabajos, será fijada en base a rendimiento, eficiencia de los equipos, el personal de que disponga el Contratista y la conveniencia constructiva del proyecto.

CLÁUSULA XIX: LIBROS Y REGISTROS:

El Contratista deberá mantener libros y registros en idioma español, relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato; estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma que el Gobierno considere necesario.

Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por el Contratista por un período de cinco (5) años, después de terminado el proyecto. Durante ese período, estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorias que el Gobierno considere razonable efectuar.

CLÁUSULA XX: DAÑOS Y PERJUICIOS A PERSONAS Y BIENES:

En cualquier operación llevada a cabo por el CONTRATISTA durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, éste será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes. Igualmente será responsable por todo reclamo o demanda, derivada del incumplimiento de las leyes laborales, de previsión o seguridad social y cualquier otra obligación con respecto a sus trabajadores y a los del sub-Contratista. Por lo tanto, el GOBIERNO queda exento de las obligaciones que el CONTRATISTA contraiga con terceros o con sus trabajadores.

CLÁUSULA XXI: MULTAS:

El Contratista deberá dar inicio a los trabajos a más tardar dentro de los cinco (05) días calendario posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por cada día de demora en el inicio de los trabajos, se le aplicará una multa de TRESCIENTOS LEMPIRAS (L 300.00) por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la Estimación de Obra.



El Contratista estará obligado a ejecutar los trabajos dentro del plazo estipulado en la Solicitud de Oferta. Cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra dará derecho al Contratante a deducirle un 0.18% diario del monto del contrato hasta la debida entrega y recepción de la misma, según lo establecido en el artículo 66 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2015.

El Contratista está obligado a mantener un Superintendente colegiado y solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras para la ejecución de las obras de conformidad a la Cláusula X: PERSONAL, del contrato de construcción firmado. Para ello deberá adjuntar a su solicitud de pago la constancia de solvencia extendida por el CICH y una constancia firmada por el Ingeniero Supervisor, en la que se establezca que el Superintendente ha permanecido en el sitio de la obra en el período objeto de pago y que el mismo está realizando sus actividades en el proyecto. El incumplimiento de esta disposición contractual dará lugar a que el Gobierno deduzca al Contratista en concepto de multa la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L 2,000.00) diarios. Esta multa será aplicada en forma proporcional en relación a los días de permanencia del Ingeniero en el proyecto, deducible del pago de la Estimación de Obra del período correspondiente.

Todo el personal del contratista está obligado a utilizar chalecos de seguridad y/o camisetas, con los respectivos logos identificativos del Fondo Vial, así como cascos, guantes, mascarillas y anteojos, cuando estén ejecutando actividades que lo ameriten. Así mismo se deberán incorporar en las obras puntuales del proyecto las señales requeridas de advertencia de peligro, solicitadas por el supervisor de acuerdo a las indicaciones emitidas por el Fondo Vial. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de estas obligaciones después de transcurridos 5 días de girada la instrucción, dará lugar a que el gobierno deduzca al Contratista en concepto de multa la cantidad de MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00) diarios, deducibles del pago de la Estimación de Obra del período correspondiente, lo cual deberá ser acreditado por parte de la Supervisión, mostrando copias de las notas enviadas al contratista con evidencia fotográfica de dicho incumplimiento.

En caso de que el Supervisor informe sobre la ausencia, retiro o el mal estado de algún equipo necesario para la ejecución de las obras, por cada máquina que necesitándose no se encuentre en el proyecto; o que no sea sustituida en un período máximo de 5 días calendario se aplicará una multa de TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 3,500.00) diarios, deducibles del pago de la Estimación de Obra del período correspondiente.

El Contratista deberá presentar su solicitud de pago (Estimación), con la documentación soporte dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, en caso de incumplimiento se le aplicará una multa de MIL LEMPIRAS (L 1,000.00) por cada día de retraso, deducible del pago de la Estimación de Obra del mes correspondiente.

CLÁUSULA XXII: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA

El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita al Contratista indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir la mencionada comunicación, el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la comunicación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de los materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia.

El Gobierno a su juicio podrá rembolsar al Contratista todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por el Contratista.

CLÁUSULA XXIII: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

1. El Fondo Vial podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho del Contratista para proseguir la ejecución de la obra contratada por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado, las leyes vigentes del País y además por las causas siguientes:



- a. En caso de evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales o fondos necesarios para cumplir con las actividades del proyecto que aseguren la conclusión de la obra en el plazo contractual. Si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente.

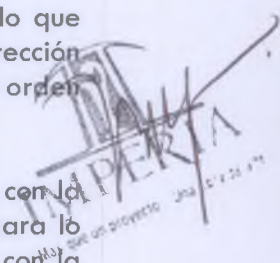
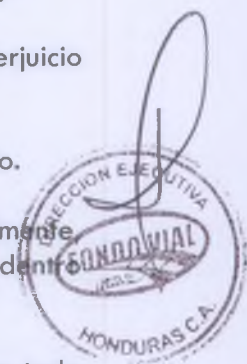
La negligencia se comprobará con los dictámenes elaborados por la firma supervisora y la Gerencia Técnica de Fondo Vial.

Al respecto cabe hacer del conocimiento del Contratista que se ejercerá un estricto control y seguimiento del proyecto por parte del Supervisor y del Fondo Vial, a efecto de que los trabajos sean ejecutados razonablemente dentro del tiempo programado, ya que un atraso por causas imputables al Contratista, será motivo de terminación del contrato si así conviniere a los intereses del Estado.

- b. Si el Contratista es declarado en quiebra.
- c. Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, si el monto del embargo le impide cumplir con sus obligaciones contractuales.
- d. Si dentro del plazo que el Fondo Vial le hubiere fijado, no presentase las cauciones o ampliaciones de las mismas a que está obligado conforme a este contrato o a la Ley.
- e. Si cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación del Fondo Vial.
- f. Si dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato.
- g. Si el contratista rehusare proseguir o dejare de ejecutar el trabajo parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir y asegurar la terminación del proyecto dentro del plazo establecido en este Contrato o cualquier ampliación que se le conceda.
- h. Si el Contratista cede, pignore o transfiera a cualquier título el presente Contrato en todo o en parte a una tercera persona.
- i. Si el Contratista subcontrata con terceros un porcentaje superior al 40% del monto del Contrato.
- j. Por aplicación de la Cláusula XXII.

2. Cuando el Contratista incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, la Dirección concederá al Contratista y su fiador el término de diez (10) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación pertinentes, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el término indicado, la Dirección resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado, o en su caso proceder por su orden en la forma siguiente:

- a. Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones del Contratista y prosiga con la ejecución del proyecto bajo las mismas condiciones establecidas en este Contrato, para lo cual deberá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de la Dirección. El fiador tendrá un término de diez (10) días hábiles para aceptar lo establecido en el párrafo que antecede u optar por pagar el monto total de la caución de Cumplimiento de Contrato y las Cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista.





- b. Rescindir el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador el monto total de las cauciones de cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás cauciones rendidas por el Contratista.
3. La rescisión del Contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Fondo Vial.

CLÁUSULA XXIV: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Una vez que esté firme el Acuerdo de Resolución por incumplimiento del Contratista, El Fondo Vial exigirá por la vía de apremio el cumplimiento de la garantía que El Contratista haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del contrato. El Fondo Vial gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectiva esta garantía y los garantes no gozarán del beneficio de excusión.

CLAUSULA XXV: AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LAS GARANTÍAS:

1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas:
 - a. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
 - b. Por causa de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona.
 - c. Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica para la ejecución de trabajos extras en el proyecto que la Dirección haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Las Garantías deberán ser ampliadas en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA XXVI: RECEPCIÓN PARCIAL Y FINAL

La recepción total o parcial de un tramo se llevará a cabo según el procedimiento detallado a continuación:

El Contratista deberá presentar formal solicitud de recepción del tramo al Consultor, remitiendo copia de la nota a la Gerencia Técnica, con el propósito de que se haga el seguimiento respectivo. Dicha nota deberá contener el acuse de recibo por parte de la Supervisión.

El Consultor, conjuntamente con el Contratista, en un término no mayor a dos (2) días hábiles, realizarán una visita, en la cual, el Consultor deberá indicar y anotar en la Bitácora, todas las observaciones de los puntos, que a su criterio, deben ser corregidos antes de su aceptación. Dichas correcciones deberán realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Una vez que el Contratista haya efectuado las correcciones señaladas por la Supervisión, o no habiendo observaciones, y que ambas partes acuerden que el tramo está terminado de conformidad a las obras ordenadas por la Supervisión, y de acuerdo a las especificaciones del Fondo Vial; el Consultor dará por aceptado los trabajos realizados, registrándolo en la Bitácora. A continuación, el Consultor remitirá a la Gerencia Técnica de Fondo Vial el Informe Final correspondiente.

Una vez que la Gerencia Técnica del Fondo Vial, dé por aceptados los trabajos realizados, el Ingeniero Coordinador correspondiente dará seguimiento a la emisión de las respectivas Actas de Recepción.

Cuando la Supervisión no reciba notificación por parte del Contratista, ésta no autorizará el pago de los trabajos ejecutados durante el período en el tramo en cuestión, hasta que el Contratista cumpla con los procedimientos que le competen de acuerdo a lo establecido en los incisos anteriores. Cabe mencionar, que previo a la aceptación del tramo por parte del Fondo Vial, toda reparación de los daños ocasionados en el tramo, correrá por cuenta del Contratista.

CLAUSULA XXVII: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS:

El Fondo Vial podrá autorizar la devolución de la garantía en la forma siguiente:

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, tres meses después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción del Proyecto.

CLÁUSULA XXVIII: RECLAMOS

En el caso que el Contratista presente un reclamo por pago o liquidaciones consideradas por él como injustas, deberá notificarlo, haciendo la solicitud por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a que dé origen el reclamo.

CLAUSULA XXIX: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de controversia el contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio de Fondo Vial ante el tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier divergencia técnica, administrativa y/o legal que se presente sobre cualquier asunto, que no sea resuelta mediante un arreglo con la Dirección Ejecutiva del Fondo Vial o su representante, deberá ser resuelta por el Comité Técnico Vial, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución del Comité tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.

Contra la resolución del Comité Técnico Vial cabrá el recurso de Reposición y una vez agotada la vía administrativa, los Contratistas están obligados a agotar los mecanismos alternos previstos en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo y Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA XXX: ASPECTOS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES:

El Contratista deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos requeridos, controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc. que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentren en las inmediaciones de las estructuras de drenaje.

CLÁUSULA XXXI: EMPLEO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

El Contratista se compromete a emplear hasta donde sea posible, a personas pertenecientes a las comunidades beneficiadas con los trabajos objeto de este contrato, particularmente madres solteras y personas de la tercera edad que puedan desempeñar o ejecutar funciones que sean acordes a su capacidad física y académica.

CLÁUSULA XXXII: REGISTRO DEL CONTRATO

El presente contrato deberá ser inscrito en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción para complementar la base de datos usada por el Gobierno y la Empresa Privada para referencia de costos. El Gobierno deberá remitir copia certificada del Contrato a la Oficina Normativa de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA XXXIII: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Una vez que se hayan concluido las obras, que la Gerencia Técnica haya efectuado la inspección final y aceptado las mismas, que todos los documentos requeridos hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por la Institución, que la Estimación Final haya sido pagada y que el Contratista haya dado cumplimiento a entera satisfacción del Fondo Vial a las demás condiciones y anexos establecidos en este Contrato, el proyecto se considerará terminado y el Contratista será liberado de toda responsabilidad.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



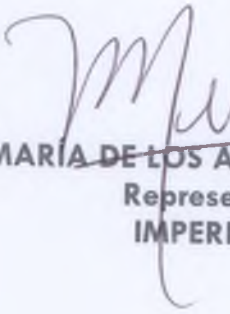
FONDO VIAL

CLAUSULA XXXIV: ACEPTACIÓN:

Las partes contratantes aceptamos los términos del presente Contrato, en fe de lo cual, lo firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil quince.


ING. HUGO ARDÓN SORIANO
Director Ejecutivo
FONDO VIAL




MARIA DE LOS ANGELES GARCIA MORALES
Representante Legal
IMPERIA S. De R. L.

